

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo- Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420210029100
Demandante: LIGIA GALLEGO PARRA, JOSÉ PASTOR CUTIVA FLÓREZ, ANA ISABEL GUARÍN SEPULVEDA, MAIRA JINNETH SALGADO PINEDA, KATHERINE JULIETH SALGADO PINEDA, JONATHAN GUSTAVO SALGADO PINEDA, YERLI GUIZA OLAYA Y MARTHA CECILIA GALEANO BARRERA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD COBOS LAURENS (Q.E.P.D.) Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS

La respuesta aportada por la Agencia Nacional de Tierras¹, agréguese al plenario y pónganse en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

Por Secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto admisorio de la demanda, realizando el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Soledad Cobos Laures (q.e.p.d.), en la forma dispuesta en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto que admitió la demanda, allegando para ello las constancias de pago para la inscripción del oficio No. 883 del 7 de abril de 2022² así como la instalación de la valla en cada uno de los inmuebles objeto de esta litis, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 042RespuestaANT.08.09.06.

² 033OficioInscripción.05.08.04.